

ACUERDO N° 2360

La Plata, 7 de noviembre de 1989.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que ha sido permanente inquietud del Tribunal buscar soluciones definitivas a la situación de aquellos empleados que por razones que se consideran debidamente justificadas, lograron su traslado a otro organismos, dependencias o departamentos judiciales en calidad de "adscriptos", actitud que se ve reflejada en los artículos 16, 38 y 64 del Acuerdo 2300, alejándose de sus cotidianos lugares de trabajo, retrasando en la mayoría de los casos, la natural evolución de sus carreras judiciales en aras de superar los problemas que dieron origen a las respectivas adscripciones.

Que si bien muchos con el tiempo lograron su inserción natural en los nuevos destinos asignados, otros, -principalmente aquellos que provienen de los organismos jurisdiccionales de Primera Instancia- quedaron en una situación que si bien es clara en cuanto a la efectiva prestación del servicio, les provoca incertidumbre en lo referente al futuro de sus carreras desde el punto de vista administrativo, habida cuenta que no les alcanza la aplicación del Acuerdo 2201.

Que siendo así, debe buscarse un camino que progresivamente les brinde posibilidades reales de una ubicación definitiva, sin perturbar o alterar las naturales expectativas del personal de la planta estable en la que desempeñan sus tareas, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149 inciso 5 de la Constitución Provincial.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo 1: Disponer que los empleados adscriptos, sean incorporados automáticamente a los planteles donde se encuentran prestando servicios, cuando haya transcurrido un plazo de cinco años desde la adscripción sin que sufra modificaciones su situación. En el caso de los empleados adscriptos en organismos de Primera Instancia o Cámaras de Apelación procederá la incorporación al plantel funcional siempre que no medie oposición de los titulares.

Artículo 2: Los empleados adscriptos provenientes de dependencias de este Tribunal podrán presentarse a concurso aunque no se hubiera cumplido el plazo establecido en el artículo anterior. Sin embargo en ningún caso podrán obstar a que los agentes que integran la planta funcional de que se trate con anterioridad a la adscripción, concursen según lo establecido en el Acuerdo 2201.

Artículo 3: Cuando concursen empleados adscriptos, su situación -a los fines de los cómputos respectivos- será comprendida en lo normado en los incisos b) y d) del artículo 22 del citado Acuerdo.

Comuníquese y publíquese.

Firmado: ERNESTO VICTOR GHIONE, MARIANO AUGUSTO CAVAGNA MARTINEZ, GUILLERMO DAVID SAN MARTIN, ELIAS HOMERO LABORDE, MIGUEL AMILCAR MERCADER, JUAN MANUEL SALAS, CARLOS ALBERTO SANCHEZ VELOZ, Subsecretario.